

ESCRITURA NUMERO: 3033

CONSTITUCION DE

LABORATORIOS EL PUENTE

LA.EL.PU. CIA. LTDA. ✓

CUANTIA 10.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS .- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **v e i n t e** de **octubre de mil novecientos noventa y nueve**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los doctores ¹ **Humberto Genaro Polo Barzallo**, ✓ con cédula de identidad número 010123159-5, ² **Elsa Cecilia Alvarez Gomez** ✓ con cédula de identidad número 010151269-7; ³ **Marco Vinicio Barzallo Cabrera**, ✓ con cédula de identidad número 010101221-9; ⁴ **Fabián Patricio Palacios Torres**, ✓ con cédula de identidad número 010138630-8, ⁵ **Edgar Rolando Vanegas Astudillo** ✓ con cédula de identidad número 010129030-2; ⁶ **Juan José Galarza Iñiguez**, ✓ con cédula de identidad número 010095852-9; ⁷ **Carlos Enrique Torres Ugalde**, ✓ con cédula de identidad número 010009274-1; ⁸ **Jorge Isaac Reinoso Muñoz**, ✓ con cédula de identidad número 010151152-5; ⁹ **María del Carmen Ochoa Palacios**, ✓ con cédula de identidad número 010137544-2, y, ¹⁰ **María Elizabeth Pintado Vanegas**, con cédula de identidad número 010229108-5; casados, a excepción de la última que es soltera, ecuatoriano, ^S mayor de edad, capaz ante la ley, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a

(Firma)

su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de esta escritura

comparecen los señores doctores: **Humberto Genaro Polo**

Barzallo, con cédula de identidad número 010123159-5, **Elsa**

Cecilia Alvarez Gomez con cédula de identidad número

010151269-7; **Marco Vinicio Barzallo Cabrera,** con cédula de

identidad número 010101221-9; **Fabián Patricio Palacios**

Torres, con cédula de identidad número 010138630-8, **Edgar**

Rolando Vanegas Astudillo con cédula de identidad número

010129030-2; **Juan José Galarza Iñiguez,** con cédula de

identidad número 010095852-9; **Carlos Enrique Torres Ugalde,**

con cédula de identidad número 010009274-1; **Jorge Isaac**

Reinoso Muñoz, con cédula de identidad número 010151152-5;

María del Carmen Ochoa Palacios, con cédula de identidad

número 010137544-2, y **María Elizabeth Pintado Vanegas,**

con cédula de identidad número 010229108-5; todos ecuatorianos,

de estado civil casados los nueve primeros y soltera la última.

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante

la Ley para celebrar este contrato.- SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran

que han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades

mercantiles y constituir como en efecto constituyen una compañía

de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se

regirá por el siguiente estatutos social: TERCERA.- ESTATUTO

SOCIAL DE " LABORATORIOS EL PUENTE LA.EL.PU. CIA. LTDA." ✓

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de

"LABORATORIOS EL PUENTE LA.EL.PU. CIA. LTDA." se constituye una sociedad mercantil, de responsabilidad limitada y de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social, realizar determinaciones hormonales, marcadores tumorales y en general todo tipo de examen de laboratorio para diagnóstico médico.- Para el desarrollo de sus fines, la compañía podrá realizar compras de reactivos y todo otro material necesario, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, celebrar todo acto o contrato, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituídas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- EL capital social de la compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el

Jochi

cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la

indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación,

el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo,

previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social

concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en

proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.- Igual mayoría que la establecida para

resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a

los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.-

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de

diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de

situación, los que irán acompañados del informe del Presidente y del

Jacob!

Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales.- Amparados en lo dispuesto en el literal b) del Artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías, quienes constituyen esta sociedad, acuerdan que, de las utilidades líquidas y realizadas, el cincuenta por ciento se distribuya a prorrata de la participación pagada de cada socio; y, el otro cincuenta por ciento, en la forma que determine el Reglamento Interno de la compañía, el cual será aprobado por la Junta General.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroga y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, respetando lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de este estatuto y en el Reglamento Interno de la compañía; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas determinadas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; h) Aprobar los Reglamentos Internos que sean elaborados por el Presidente y el Gerente en forma conjunta; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente, o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la Compañía.- Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales

J. C. B.

serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- ARTICULO VIGESIMO .- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quórum, la Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- Los administradores no podrán representar a los socios en las sesiones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION.- Para los efectos de

5

votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos

J. C. C.

los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente podrá obligar a la sociedad, en lo que tiene relación a gastos generales y operativos, sin limitación alguna.- Para la compra o enajenación de activos fijos o equipos de la compañía, requerirá de autorización de la Junta General de socios; b) Administrar la sociedad dentro de las limitaciones establecidas en el literal anterior; c) supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; e) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de

utilidades; f) Convocar, a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; g) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; h) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; i) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; y, j) Ejercer todas las demás atribuciones que le compete por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios.- En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de la compañía que es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL participaciones de un mil sucres cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: cada uno de los socios que intervienen en la constitución de

Jacob

esta sociedad, cuya nómina consta en la cláusula primera de la presente escritura, suscribe mil participaciones, que para cada uno de ellos representa un millón de sucres.- Los socios han pagado de contado y en numerario el cincuenta por ciento de su suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en el que se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura.- El saldo del capital será pagado en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.- Fundamentados en la Ley, para el primer período estatutario se designa a los señores doctores Carlos Enrique Torres Ugalde y Marco Vinicio Barzallo Cabrera, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente, en su orden, de la compañía que por este contrato se constituye.- TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- Muy atentamente. f.) doctor Pablo Regalado Peñaherrera.- Abogado.- Matrícula número cuatrocientos noventa y cinco.- Hasta aquí la minuta que se agrega.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública ----- para que surta los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE: PRODUBANCO.- 0700CIC0000122 CERTIFICACION.- Hemos recibido de:

Humberto Genaro Polo Barzallo /	500.000
Elsa Cecilia Alvarez Gómez /	500.000
Marco Vinicio Barzallo Cabrera /	500.000
Fabián Patricio Palacios Torres /	500.000
Edgar Rolando Vanegas Astudillo /	500.000
Juan José Galarza Iñiguez /	500.000
Carlos Enrique Torres Ugalde /	500.000
Jorge Isaac Reinoso Muñoz /	500.000
María del Carmen Ochoa Palacios /	500.000
María Elizabeth Pintado Vanegas /	500.000
TOTAL	5.000.000 /

Son: CINCO MILLONES DE SUCRES.- Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierta en este Banco a Nombre de la compañía en formación que se denominará: LABORATORIOS EL PUENTE LA.EL.PU CIA. LTDA. / El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el veinte y dos por ciento de interés anual sobre el valor recibido

J. G. B.

siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a treinta días.- Atentamente, f.) (Ilegible).- Firma Autorizada.- Cuenca, siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Leída que les fue la presente escritura integramente a los otorgantes. por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) H. Polo CI 0101231 59-5/f.) Elsa Alvarez CI 01-0151269-7/f.) Marco Barzello CI 010101221-9/f.) Fabian Palacios CI 010138630-8/f.) Edgar Vanegas CI 010129030-2/f.) Juan Galarza CI 010095852-9/f.) Carlos Torres CI 010009274-1/f.) Jorge Reinoso CI 010151152-5/f.) Maria del C. Ochoa P. CI 01-0137544-2/f.) Elizabeth Pintaño CI 010229108-5/f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm: 9 vale. Lo testado no corre.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DOY FE: que al surco de la matriz de esta escritura se sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Comercios de Cuenca, mediante resolución número 99-3-1-1-302, de 28 de octubre de 1999.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el Nº 278 del REGISTRO MERCANTIL; -
juntamente con la Resolución Nº 99-3-1-1-382; de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTIOCHO DE OC-
TUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

